

Una judaizante procesada por el Tribunal de la Inquisición: Cuenca, 1490

Nos encontramos ante el Tribunal de la Inquisición de Cuenca, en el año 1490. El origen de este tribunal se remonta a la primavera del año 1489¹. H. Kamen constata por su parte que el asentamiento de este tribunal se produce en dicho año², añadiendo que en 1489 también se crearon el de Burgos y el de Osma, basándose en la opinión de J. Contreras y P. Dedieu, que se fundamentan en la Cédula Real de 28 de enero de 1489, enviada a los consejos del obispado de Cuenca³. Aun así, existen algunos estudiosos que lo sitúan en el año 1485⁴. Creemos que hay que admitir como fecha fundacional el año 1489, pues los más antiguos expedientes del Archivo se remontan a ese mismo año⁵. Empezó a funcionar como independiente del de Murcia, con el que había estado

1 Expuesto así por D. Pérez Ramírez, «Los orígenes de la Inquisición en Cuenca», en *Actas del I Simposio Internacional de Historia de Cuenca*, Madrid-Barcelona 1982, 399-410. Según el autor, este estudio es el resumen de otro trabajo del mismo, *Catálogo del Archivo de la Inquisición de Cuenca*, Madrid 1982.

2 H. Kamen, *La Inquisición española*, Barcelona 1985, 189.

3 Vid. J. Contreras y P. Dedieu, «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos, 1470-1820», en *Hispania* 144 (1980) 61-62.

4 Vid. J. A. Llorente, *Historia crítica de la Inquisición en España*, I, Madrid 1981, 215.

5 S. Cirac y Estopañán, *Registros de los documentos del Santo Oficio de Cuenca y Sigüenza. T. I: Registro General de los procesos de delitos y de los expedientes de limpieza*, Cuenca-Barcelona 1965.

asociado, en el año 1513⁶. Aunque Lea⁷ afirma que en un principio estaban unidos, y cita al mismo Llorente para decir que en 1513 ya se encontraban separados y que Cuenca formaba un tribunal independiente, pero que existe documentación de 1519 que atestigua aun su unión, hasta que en 1520 Cuenca celebra un auto, y además en 1522 el Papa concede a Cuenca la sede de Sigüenza. En sus comienzos este tribunal actuaba con bastante dureza y rigor, aparte de su intensa actividad. Sus primeros inquisidores son los licenciados Francisco Flórez y Bartolomé de Gumiel; su fiscal, Fernando Sánchez de Frexno⁸; los escribanos, Cristóbal Rodríguez de la Parra y Rodrigo Álvarez de Funes, y como alguacil, Hontañón de Angulo⁹.

La judería de esta ciudad formaba un barrio al lado del alcázar árabe, cerca de la plaza del mercado, que más tarde se llamará plaza Mayor o de Santa María¹⁰. Esta judería, según el repartimiento de Huete¹¹ (1290-1291), colaboraba con 70.882 maravedíes, cifra importante si la comparamos con otros núcleos de población judía fundamentalmente dentro del obispado de Cuenca, como Uclés, el mismo Huete y Alcocer, esta última ya en la provincia de Guadalajara.

El expediente de esta mujer, acusada de judaizante, pertenece al Archivo Diocesano de Cuenca, sección Inquisición, legajo 698, n. 1, y es completado con el legajo 2, n. 27, del mismo archivo. Este segundo legajo nos informa de que el 17 de mayo de 1490 los inquisidores citan a sus hijos y sucesores. El proceso comienza, pues, en el mes de abril de 1490 y la sentencia es leída públicamente el mes de diciembre de 1491.

6 Vid. J. A. Llorente, *Anales de la Inquisición de España*, Madrid 1813, II, cap. X «Año 1509», 2 ss., y cap. XI «Año 1513», 32.

7 H. Ch. Lea, *Historia de la Inquisición en España*, Madrid 1983, vol. I, 792.

8 En el comienzo del expediente aparece como acusador formal y contundente [fol. 2r]: «Yo el bachiller Fernand Sanches de Fresno, promotor fiscal de la Santa Inquisición desta çibdad de Cuenca e su obispado ante vuestras reverençias acuso e denunció a Cathalina...».

9 Vid. D. Pérez Ramírez, «Los orígenes de la Inquisición en Cuenca», en *Actas del I Simposio Internacional de Historia de Cuenca*, Madrid-Barcelona 1982, 401.

10 *Idem.*, 404.

11 Vid. C. Carrete Parrondo, «El repartimiento de Huete de 1290», en *Sefarad* XXXVI (1976) 127.

Este proceso pertenece a los primeros procesos de este tribunal, poco tiempo después de la fundación del mismo ¹². Es importante señalar que se celebra antes de la expulsión de los judíos de España en 1492. En el año 1391, en esta ciudad de Cuenca ya no hay judería, pero ya se va observando el fenómeno del criptojudasmo ¹³. Partiendo de una visión general de la situación, se puede hablar de costumbres, de hábitos y de tradiciones de tipo doméstico que se seguían manteniendo, pero no existen realmente implicaciones de tipo herético. Durante la época anterior a la expulsión, los judíos y los conversos habían convivido como buenos vecinos y habían seguido manteniendo relaciones; es, por tanto, lógico pensar que sus hábitos se mantuvieran, pues sus costumbres estaban profundamente arraigadas, ya que habían sido muchas generaciones las que habían ido transmitiendo sus propias formas de vivir. Así pues, las judaizantes educaban a sus hijos en la tradición de sus antepasados.

La acusada, Catalina de la Parrilla, cuyo verdadero nombre es Catalina Sánchez ¹⁴, era ya difunta cuando se formaliza la acusación contra ella. Hemos de señalar que el hecho que no aparezca con su apellido verdadero en todo el proceso hasta el momento de dictar la sentencia, podría querer indicar el lugar de procedencia de esta mujer. Existe en la provincia de Cuenca un pueblo llamado Parrilla, pero en él no encontramos judería alguna documentada. Esta mujer no es un caso aislado en cuanto al procesamiento por parte del Tribunal de la Inquisición; en este mismo año, 1490, existen otros casos de mujeres judaizantes en su misma situación ¹⁵.

Las acusaciones de que es objeto esta mujer son las siguientes: «... *guardando el día mayor e ayunándole e jatándose*

12 Vid. supra, nota 1.

13 R. Levine, *Women in Spanish Crypto-Judaism, 1492-1520*, tesis doctoral inédita, 1986; y también H. Beinart, *Los conversos ante el Tribunal de la Inquisición*, Barcelona 1983, 248-258.

14 Fol. 17r de su proceso inquisitorial: «*E otrosy prouamos e denunçiamos, declaramos prouados segund la disposición del derecho, los fijos e fijas e nietos, desçendientes de la dicha Catalina Sánchez...*».

15 C. Carrete Parrondo, «Las judaizantes de Cuenca procesadas por la Inquisición en 1490», en *Actas del II Congreso Internacional, Encuentro de las Tres Culturas*, Toledo 1985, 97-104.

dello...». Se trata de la celebración del Yom Kipur ¹⁶, día de la expiación o del gran perdón, es el primer mes del año lunar, se celebra el 10 de Tisrí (septiembre) y es una de las grandes solemnidades del calendario judío después de diez días de penitencia. El Yom Kipur se caracteriza por tres acciones que se llevan a cabo a lo largo del día: el ayuno, la oración y la penitencia ¹⁷. La primera era respetada por la acusada, porque un testigo declara que por el mes de agosto o septiembre, la acusada con otros conversos «... se sobían a una almojaua ¹⁸ que estaua en casa... e estáuense allí todos aquel día fasta la noche... e en todo el día este testigo non los vey a comer fasta la noche...». Además, otra testigo afirma que su prima Catalina, la acusada, le había dicho: «... prima, ¿no ayunays oy ques buen día santo?, e que este testigo le respondiera que non, que más avía de quinse años que non lo avía ayunado e que la dicha Catalina le dixera: ¿quién hase tal cosa? que dise mi marido Françisco, quel que non lo ayuna peca mortalmente y nunca Dios le da lo que pide e si lo ayunays avrés merced, e que asy este testigo ayunara aquel día por consejo de la dicha Catalina...». En esta testificación además se muestra la manera de atraer a otros para seguir manteniendo tradiciones de su antigua religión ¹⁹. La segunda acción también se guardaba, pues la misma testigo señala que se reunían para leer juntos en sus libros las oraciones propias del gran día, «... mandauan sobir una mesa e unos libros e a la noche abaxaban...». En este día

16 La base de esta celebración está en Lev. 16, 29-34; 23, 23-32, y Num. 29, 711. P. León Tello, «Costumbres, fiestas y ritos de los judíos toledanos a fines del siglo xv», en *Simposio «Toledo Judaico»*, II (1973) 74 ss. También C. Carrete Parrondo, «Mesianismo e Inquisición en las juderías de Castilla la Nueva», *Helmantica* 31 (1980) 255; M. Molho, *Usos y costumbres de los sefardíes de Salónica*, Madrid-Barcelona 1950, 217 ss.

17 Y. Vainstein, *El ciclo del Año Judío*, Jerusalén 1986, 126.

18 Almujoba, almoxaba, almuxaba (al-musabbak), «reja de puerta o de ventana», «ventana enrejada». Se halla en P. de Alcalá, 380. En el Fuero de Soria encontramos: «Todo aquel que de finiestra o de almuxaba lixo o agua alguna echare sobre otro, peche 10 mrs.», *Fuero de Soria*, en *Fueros Castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, edición y estudio de Galo Sánchez, Madrid 1919, 181. Citado en E. K. Neuvonem, *Los arabismos del español en el siglo xiii*, Helsinki 1941, 229. Véase también *Diccionario Histórico de la Lengua Española*, 2 vols., Madrid 1933-1936, I, 470 b.

19 Cf. nota 18.

las oraciones están bien establecidas y se dividen en oraciones de la mañana y de la tarde ²⁰. Y, por último, la misma nos dice que en tal día «... *comían huevos...*», éstos solían ser huevos cocidos, como señal de penitencia. En este día, además de los trabajos prohibidos en el *sabbat*, está prohibido beber, lavarse, darse masajes, calzarse zapatos de cuero y mantener relaciones sexuales ²¹.

Una segunda acusación se basa en el proselitismo ²² que la acusada ejercía con su vecinos y conocidos, «... *cognosçiendo que judayzava por miedo de la pena tenporal e aún aques-to por atraher a otros a esta falsa enseñaça lo domatizava y enseñava a otros...*». Hay una precisión muy concreta sobre este tema «... *desía mal e mostrava grand pesar quando algund se tornava christiano...*».

Otra acusación muy común hecha a los judaizantes es la de guardar el *sabbat* ²³. Dentro de esta acusación se matiza aún más el hecho:

- Encender candiles con dos mechas los viernes por la noche ²⁴. Podemos decir que ritualmente son dos las mechas que se han de colocar, pero se suelen encender tres o más por si alguna pudiera apagarse ²⁵. Las dos velas que se encienden están asociadas a los dos

20 Por la mañana: Lectura de la Torah: Lev. 16, 1-34. Maftir: Num. 29, 7-11. Lectura de Haftarah: Isas. 57, 14; 58, 14. Por la tarde: Lectura de la Torah: Lev. 18, 1-30. Lectura de la Haftarah: Libro de Jonás / Miqueas 7, 18-20. Vid. P. H. Halevi Donin, *Rezar como un judío. Guía para el libro de oraciones y el culto en la sinagoga*, Jerusalén 1986, 467.

21 Cf. Talmud Babilí, Yomá, 8a.

22 Vid. C. Carrete Parrondo, *FIRC III*, Salamanca 1986, nn. 92, 103, 132.

23 Vid. P. León Tello, «Costumbres, fiestas y ritos de los judíos toledanos a fines del siglo xv», en *Simposio «Toledo Judaico»*, II, Toledo 1973, 68 y 70. También C. Carrete Parrondo, *FIRC II*, Salamanca 1985, nn. 11, 32, 64, 71, 92, 110, 111, 230, 387, 419, 420, 426, y ADC leg. 4/44. Vid. Hamiel (dir.) *Sabbat*. También C. Carrete Parrondo, *FIRC III*, Salamanca 1986, nn. 26, 27, 31, 50, 67, 117, 124, 157, 232, y, por último, C. Carrete Parrondo - C. Fraile Conde, *FIRC IV*, Salamanca 1987, nn. 82, 102, 152, 167, 230, 241.

24 Vid. C. Carrete Parrondo, *FIRC II*, Salamanca 1985, nn. 7, 111, y ADC leg. 35/589.

25 Vid. C. Carrete Parrondo, «Tres precisiones de Alonso de Zamora ante el tribunal de la Inquisición», en *Sefarad* 34 (1974) 115-117.

versículos que la Torah utiliza cuando prescribe esta festividad: Ex 20, 8, «*recuerda el día del sábado para santificarlo*» y Dt 5, 12, «*guardarás el día del sábado, santificándolo, como Yahveh, tu Dios, te ha mandado*». Es tarea propia de la esposa encender las velas sabáticas ²⁶.

— Honrar los sábados vistiendo ropas limpias y de fiesta.

También encontramos esta norma establecida ²⁷ junto con otras referentes a las comidas que se deben efectuar en este día.

La siguiente acusación se relaciona con la observación de las fiestas establecidas por la Iglesia. La acusada no las guardaba y trabajaba en ellas ²⁸: «... *vido que Catalina, muger de Françisco de Montalegre, no guardaua las fiestas que manda la santa madre Yglesia porque este testigo vido algunos días, fiestas principales, señaladamente fiesta de Corpus Christi e Açensión e algunas de Nuestra Señora, mandando a sus moças, Françisca e Catalina que lauasen paños e los echasen en remojo e lo fasían así lo qual vido este testigo e así mismo las fasían aspar...*». Además de las distintas actividades que realizaba en tales fechas, se la acusa de que no cumplía las normas que ordenaba la Iglesia católica ²⁹: «... *vido este testigo en casa del dicho Françisco de Montalegre vigilia de Sant Lorenço e otras vigiliias de apóstoles asar carne...*».

Otra acusación se basa en la costumbre de derramar el agua ³⁰ después de la muerte de alguna persona cercana: «... e

²⁶ Misnah, Sabbath, 2, 6; Bereshit Rabah 17.

²⁷ Sabbath, 113b y T. J. Pe'ah 8. Aparece también en C. Carrete Parrondo, *FIRC II*, Salamanca 1986, n. 247.

²⁸ Vid. C. Carrete Parrondo - C. Fraile Conde, *FIRC IV*, Salamanca 1987, n. 82.

²⁹ *Idem.*, nn. 30 y 39. Además de comer carne en Cuaresma, nn. 4, 12, 39, 44, 70, 71, 73, 102, 134, 138, 162, 167, 173, 200, 224. También en C. Carrete Parrondo, *FIRC II*, Salamanca 1985, nn. 19, 37, 42, 63, 94. Del mismo autor *FIRC III*, Salamanca 1986, nn. 146 y 232.

³⁰ Vid. C. Carrete Parrondo, *FIRC II*, Salamanca 1985, nn. 22, 26, 389, 406 y 407, y ADC legs. 4/65 y 7/152, y también P. León Tello, «Costumbres, fiestas y ritos de los judíos toledanos a fines del siglo xv», en *Simposio «Toledo Judaico»*, Toledo 1973, 84.

*así mismo vido como quando alguno moría en su casa o en casa del vezino suyo derramauan agua de su casa...». Según la costumbre judía, se derramaba agua para que el ángel de la muerte (*ma'alak ha-máwet*) pudiera limpiar la sangre con su espada. Esta acusación se enlaza con otra, que también se basa en una costumbre judía que se llevaba a cabo en el momento del fallecimiento de una persona: endechar a muertos³¹. Además nos precisa una de las acusadoras, Marina, mujer de Cristóbal de Zaragoza, que «... quando alguno falecía [*sic*] de sus parientes la dicha Catalina non comía carne aquel día aunque fuese día de carne...», en señal de luto.*

Seguimos con una acusación muy habitual dentro del mundo judaizante: sacar la landrecilla³²: «... e sacaua la landrezilla de la pierna de la carne quando la avía de echar a cozer...», es decir, quitaba el nervio ciático de la pierna del cordero (Gn 32, 33, «*por eso los israelitas no comen hasta el presente el nervio ciático que está en la articulación del muslo, porque Él había tocado la articulación del muslo de Jacob en el nervio ciático*»).

Otra acusación es el hábito judío de echar las pelillas de masa en el fuego³³: «... e quando la dicha Catalina de la Parri-lla amasaua, echaua vnas pellillas de masa en el fuego...», esto es un símbolo de ofrecimiento de las primicias. En la ceremonia doméstica de la *hal-lah*, al comienzo, se dice: «*Bendito seas Tú, Adonay, Dios nuestro, rey del universo, porque nos has santificado con tus mandamientos y nos has ordenado apartar la hal-lah*».

31 Vid. M. Alvar, *Endechas judeo-españolas*, Madrid 1953.

32 Vid. C. Carrete Parrondo, *FIRC* II, Salamanca 1985, nn. 19, 123, 106, 382, 404; también, C. Carrete Parrondo, *FIRC* III, Salamanca 1986, n. 64; y C. Carrete Parrondo - C. Fraile Conde, *FIRC* IV, Salamanca 1987, nn. 4, 101, 139, 165; P. León Tello, «Costumbres fiestas y ritos de los judíos toledanos a fines del siglo xv», en *Simposio «Toledo Judaico»*, Toledo 1973, 71, 72.

33 Vid. Y. Moreno Koch, «La comunidad judaizante de Castillo de Garcimuñoz: 1489-1492», en *Sefarad* XXXVIII (1977) 357. También C. Carrete Parrondo, *FIRC* II, Salamanca 1985, n. 155; C. Carrete Parrondo - C. Fraile Conde, *FIRC* IV, Salamanca 1987, n. 224 (vid. J. D. Eisenstein, *'Osar dinim u-minhagim*, Tel-Aviv 1975, 130-132).

Éstas son, fundamentalmente, las principales acusaciones que recibe la procesada y que se vienen a sumar a prácticamente las mismas que padecen y sufren otras mujeres de su entorno ³⁴. Podemos, pues, considerar que éste es un caso más que confirma que los tribunales de la Inquisición no actuaban de manera adecuada en sus procesos a la hora de denunciar estas actividades y denotan una gran falta de rigor en la precisión de dichas denuncias.

En último lugar aparece la sentencia del proceso, definitiva y tajante para la acusada, leída el 21 de diciembre de 1491; Catalina de la Parrilla es condenada: «... *declaramos la dicha Catalina aver cometido e perpetrado el dicho crimen de heregía e apostasía e aver seydo herege e apóstota e incurrido en sentencia de excomunióm mayor e en perdimiento e confiscación de todos sus bienes, los quales aplicamos a la cámara e fisco real, e declaramos aver caydo e incurrido en todas las otras penas en derecho estableçidas, e que devemos mandar e mandamos desenterrar e [fol. 17 r.] sacar su cuerpo e huesos del lugar sagrado donde está sepultado e en detestación del dicho crimen quemarlos públicamente...*».

Esta sentencia aplicada a los difuntos fue permitida por el papa Inocencio VIII ³⁵ y su orden llegó a España el 15 de junio de 1486, aunque en este país ya se llevaba aplicando unos cuantos años, pues en las Instrucciones de 1484 ³⁶ ya se hace referencia al hecho. La disposición de la confiscación de bienes ³⁷ ya estaba decretada por otro papa, Inocencio III (1199-1200), aunque hubiera descendientes católicos. Estas disposiciones de tipo eclesiástico también tienen su reflejo en la vida civil, pues la jurisprudencia imperial aplica medidas similares ³⁸.

34 Vid. *supra*, nota 15.

35 H. Beinart, *Los conversos ante el Tribunal de la Inquisición*, Barcelona 1983, nota 286.

36 T. de Torquemada, *Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición*, Granada 1537, Instrucciones de 1484, fol. XX.

37 N. Eimeric - F. Peña, *El manual de los inquisidores*, Barcelona 1983, 271.

38 H. Ch. Lea, *Historia de la Inquisición española*, Madrid 1983, vol. II, 582.

Por último, se añade en la sentencia un hecho fundamental: «... e otrosy prouamos e denunçiamos, declaramos prouados segund la disposiçión del derecho, los fijos e fijas e nietos e descendentes de la dicha Catalina Sánchez por línea masculina e fasta en la segunda generaçión ynclusyve, e los desçendientes por línea materna fasta en la primera generaçión, de todos e qualesquier benefiçios eclesiásticos e ofiçios públicos que los dichos desçendientes o qualquier dellos touieren o tengan...». Las consecuencias que acarrea este tipo de sentencia eran especialmente duras con los descendientes de los procesados. Según la legislación imperial³⁹, se incapacita a los hijos para desempeñar cargos públicos, además de la pérdida de los derechos a heredar los bienes familiares. La inhabilitación, que propugnaba la legislación eclesiástica⁴⁰ establecida por el papado, afectaba a los hijos y a los nietos por la línea paterna.

El abogado defensor, hijo de la acusada y, por tanto, afectado directo de la sentencia, no ha podido contrarrestar las testificaciones presentadas por el promotor fiscal, y que en su totalidad procedían de vecinas e incluso de una parienta de ésta. Éste es un dato significativo, pues revela que en el fondo reside un problema de carácter social. La envidia, malquerencia y todo tipo de altercados propios de la vecindad son los que afloran en sus testificaciones. Estas desavenencias nacen de un problema económico que probablemente sea el elemento primero que desencadene la acción que culminará en el proceso.

MARÍA JOSÉ FERRERO RODRÍGUEZ

39 *Ibidem*, 685.

40 N. Eimeric - F. Peña, *El manual de inquisidores*, Barcelona 1983, 275. Además, en las Instrucciones del año 1488 (fol. XI) aparece por primera vez esta incapacitación de los hijos y de los nietos de los condenados.